

Año: 2019

Expediente: 12563/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE . DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO ENCUENTRO SOCIAL Y SUSCRIBIÉNDOSE EL DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 1, 3 FRACCIONES IV Y VII; 6 FRACCIONES IV Y X; 12 POR ADICION DE UN PARRAFO, 13 FRACCION II, 16, 29, 31, FRACCION I, 32, 34 Y 38 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Honorable Asamblea:

La suscrita, Diputada Tabita Ortiz Hernández, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma por modificación a los artículos 1º, 3º fracciones IV y VII; 6º fracciones IV y X; 12 por adición de un párrafo, 13 fracción II, 16, 29,31, fracción I, 32, 34 y 38, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La juventud de Nuevo León aspira a tener una mejor y más efectiva representatividad en sus autoridades, y una situación pareja en donde todos puedan tener las mismas oportunidades a participar, ser representados y respetados en sus derechos como ciudadanos de Nuevo León.

Hoy, como mujer, estoy orgullosa de formar parte de un Congreso conformado paritariamente, hemos comenzado a saldar la deuda histórica con nuestras compañeras de lucha, es un éxito para todos nosotros como legisladores y aún más para cada familia de Nuevo León.

Sin embargo, no puedo decir lo mismo con respecto a los jóvenes puesto que hoy no son totalmente representados ni incluidos en los asuntos de Estado, asuntos que afectan sus vidas y en los cuales anhelan participar. Aunque la lucha por ser tomados en cuenta como elementos de valía, participativos y propositivos ha sido fructuosa y entre nosotros se encuentran algunos compañeros jóvenes, aún nos queda mucho por recorrer en aras de una completa inclusión de los jóvenes en materia política, en la cual, por ministerio de ley, desde los dieciocho años cumplidos, tienen ya el pleno derecho de participar.

Es necesaria, no una suplantación de generaciones, sino una colaboración e interdependencia de las generaciones que nos anteceden, añadiendo la fuerza e innovación de la juventud, para juntos construir el Nuevo León que nos necesita.

El papel de los jóvenes a nivel mundial ha cobrado relevancia, a través de la movilización y organización de grupos para ejercer presión a los gobiernos, o bien para satisfacer sus demandas.

Los retos para canalizar la participación de los jóvenes en temas jurídico-institucionales son grandes, y habría que atender aspectos fundamentales como empleo, educación y pobreza; es decir, que en el ámbito nacional los jóvenes enfrentan un contexto socio-económico complejo y hasta cierto punto contradictorio. Las generaciones actuales, a diferencia de las anteriores, cuentan con mayor capacitación, preparación e información, pero persiste en su contra una situación económica adversa, si consideramos que la tasa de desempleo entre los jóvenes es superior a la de los adultos.

El gran reto es propiciar que las instituciones se ajusten a las necesidades de la sociedad, mediante el impulso a la cultura política democrática que los jóvenes requieren, esta tarea debe involucrar la participación de los diferentes sectores de la sociedad: gobierno, sociedad civil e instituciones educativas, además de construir y evaluar con toda puntualidad el quehacer público.

Es por ello que con esta reforma planteamos comenzar a equiparar las condiciones de todos los jóvenes neoloneses a fin de que sea posible un México donde la edad no sea un límite, sino la base de todo lo que podemos construir.

Queremos construir una sociedad más horizontal, donde cada sector desempeñe su rol en total igualdad de oportunidades, pues creemos que, sólo mediante la participación activa e igualitaria de todos, se puede lograr el Nuevo León a que aspiramos. Con esta iniciativa, compañeros legisladores, queremos crear el Nuevo León donde juventud no signifique inexperiencia, donde la experiencia y la innovación se conectan para sembrar principios correctos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 1, 3, fracción IV y VII, 6 fracciones IV y X, 12 y se adiciona un párrafo, 13 fracción II, 16, 29, 31, 32 y 38 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia al Ejecutivo estatal y los gobiernos municipales.

Tiene por objeto establecer principios rectores de las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes, conforme a sus necesidades generales y principalmente garantizar el ejercicio de los derechos de éstos, así como impulsar su desarrollo integral.

*Artículo 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley, **se respetarán** los siguientes principios:*

*I. Corresponsabilidad: deberá involucrar a los miembros de la familia, **tutores o curadores en su caso**, a los jóvenes, al gobierno y a los demás sectores de la sociedad en la resolución de los problemas que aquejan a la juventud;*

II.....

III.....

*IV. Inclusión: las políticas públicas tomarán en cuenta **la** diversidad de los grupos que integran al sector de los jóvenes;*

V.....

VI.....

VII. Respeto: **reconocimiento del valor inherente que existe en la diversidad cultural, de pensamiento y en la libertad de expresión.**

Artículo 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I.

II.

II.

IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico, **acoso sexual y abuso sexual;**

V. a IX.- (....)

X. **El derecho a la participación social y política;**

XI a XXII.- (....)

Artículo 12.- La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, **apoyando a la juventud para la generación de proyectos que aporten para un mejor desarrollo del Estado.**

Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo.

Artículo 13.- Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:

I.

II. Promover una educación que **desarrolle y** favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;

Artículo 16.- El Ejecutivo promoverá **y establecerá** a través del Instituto y las instancias correspondientes, políticas y mecanismos que **garanticen** el acceso expedito de los jóvenes a los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos, y desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud prioritarias para los jóvenes, como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública, entre otras; **con la finalidad de formar una juventud más responsable.**

Artículo 29.- Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos, oportunidades y **programas que el Estado a través del instituto y las instancias correspondientes desarrollen y fomenten, los cuales,** les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 31.- Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial en problemáticas sociales, por parte de los organismos responsables de la seguridad pública;

II. a VIII.- (...)

Artículo 32. - Los jóvenes víctimas de pornografía, prostitución, **acoso sexual y abuso sexual** deberán ser canalizados a las instancias especializadas para su atención **médica,** jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

Artículo 34.- Las jóvenes en estado de gravidez tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios. El Instituto, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su hijo.

*Asimismo, se les otorgará la información necesaria para evitar subsecuentes embarazos no **planeados**, mediante las medidas preventivas que le resulten más convenientes facilitándoles el acceso a ellas.*

REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2015)

Artículo 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones, promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio, a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.


MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARZO DE 2019

ATENTAMENTE

DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA LEY DE LA JUVENTUD
 presentada por el Dip. TABITA ORTIZ HERNANDEZ o el Grupo Legislativo
 durante la Sesión del Día 27 DE MARZO 2017

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	